

dependiente de la Dirección Provincial del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, sita en la calle Moratín, número 5 de Alicante.

Tercero.—Finalizado el plazo de información pública, la Dirección General de Telecomunicaciones estudiará las alegaciones que se hayan presentado, elevando la correspondiente propuesta al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para que previo informe del Servicio Jurídico del Departamento resuelva lo que proceda sobre la aprobación por Orden de las limitaciones y servidumbres previstas.

Madrid, 29 de noviembre de 1989.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

#### ANEXO

El Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOT, en relación con el dominio público radioléctrico y los servicios de valor añadido que utilicen dicho dominio, señala en su artículo 10 que los propietarios de los predios colindantes de las estaciones e instalaciones objeto de la protección no podrán realizar obras o modificaciones en los predios sirvientes que impidan dichas servidumbres o limitaciones una vez que las mismas se hayan concretado por Orden por el procedimiento que se establece en dicho Reglamento.

El artículo 11 del mismo Real Decreto atribuye el ejercicio de la defensa y conservación del dominio público radioléctrico a la Dirección General de Telecomunicaciones, a través de las instalaciones que se precisen para el control de la utilización del espectro radioléctrico. Para la protección de dichas instalaciones, el citado artículo relaciona las limitaciones a la propiedad y servidumbres que a tal efecto podrán imponerse.

De todo ello se deduce la necesidad de iniciar el expediente administrativo para la constitución de las limitaciones a la propiedad y servidumbres para la protección radioléctrica de la Estación de Comprobación Técnica de Emisiones de Cabo San Antonio en Jávea (Alicante), que se establecerán con referencia a los parámetros siguientes:

a) La situación geográfica del edificio principal.

Será la definida por las siguientes coordenadas: Latitud norte: 38° 48' 6". Latitud este: 0° 11' 41".

b) Alcance.

Teniendo en cuenta que la altura máxima de las antenas receptoras de la Estación, previstas en el Plan de Red Nacional de Comprobación Técnica de Emisiones, no será superior a 10 metros desde su emplazamiento sobre el edificio, el ángulo sobre la horizontal con que se observe desde dicha altura el punto más elevado de un edificio exterior a dicha parcela será como máximo de 3°, para distancias inferiores a 1.000 metros.

El punto más cercano de una industria o de una línea de tendido eléctrico de alta tensión o ferrocarril distará de cualquiera de las antenas receptoras instaladas dentro de la parcela donde se halla constituida la Estación 1.000 metros, como mínimo.

En relación con la distancia mínima en la ubicación de los transmisores radioléctricos exteriores a la parcela en la que se halla constituida la Estación, considerando que el funcionamiento de la misma se efectúa en bandas de frecuencias comprendidas en la gama igual o inferior a 30 MHz, se tendrán en cuenta las limitaciones que se indican en el siguiente cuadro:

Potencia radiada aparente (P) del transmisor en dirección a la estación	Separación mínima entre las antenas de recepción de la estación y la antena del transmisor
0,01 kW < P ≤ 1 kW	2 kilómetros
1 kW < P ≤ 10 kW	10 kilómetros
10 kW < P	20 kilómetros

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

345

**RESOLUCION de 27 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se amplía la de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial de 26 de diciembre de 1988, con contraseña GTV-299, correspondiente a aparato receptor de televisión fabricado por «Sharp Electrónica España, Sociedad Anónima».**

Examinado el expediente presentado por la Empresa «Sharp Electrónica España, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de Gracia a Manresa, kilómetro 14,5, municipio de Sant Cugat del Vallés,

provincia de Barcelona, solicitando la ampliación de la Resolución de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial de fecha 26 de diciembre de 1988, por la que se homologó aparato receptor de televisión, fabricado por «Sharp Electrónica España, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Cugat del Vallés, correspondiente a la contraseña GTV-299;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros de los nuevos modelos no suponen una variación substancial en relación a los modelos homologados, según dictamen técnico 2392-B-IE (EXTENSIO), del laboratorio «CTC. Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima»;

De acuerdo con lo que establece el Real Decreto 2379/1985, de fecha 20 de noviembre de 1985, por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los aparatos receptores de televisión, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Ampliar la Resolución de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial de fecha 26 de diciembre de 1988, con contraseña GTV-299 a los aparatos receptores de televisión, marca y modelos siguientes: «Sharp», C-3701 SN, «Sharp», C-3706 SN, las características de los cuales se indican a continuación:

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen

Segunda. Descripción: Diagonal tubo pantalla. Unidades: Pulgadas.

Tercera. Descripción: Mando a distancia.

#### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Sharp», modelo C-3701 SN.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 14.

Tercera: No.

Marca «Sharp», modelo C-3706 SN.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 14.

Tercera: No.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 27 de septiembre de 1989.—El Director general, Alfredo Nomán i Serrano.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

346

**ORDEN de 11 de diciembre de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hacen públicas las modificaciones puntuales de las normas subsidiarias de Alcalá de Henares, promovidas por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares.**

En sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1989 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Primero.—Aprobar, definitivamente, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alcalá de Henares relativa al trazado del denominado Distribuidor General del Distrito Oeste correspondiente a la vía de circunvalación, promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio; artículo 44, en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.

Segundo.—Aprobar, definitivamente, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alcalá de Henares, relativas a